

# **RÉGIMEN GENERAL DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA**

Este documento informativo va dirigido a los extranjeros que desean venir y/o residir en España, salvo a los que les sea de aplicación:

- El régimen comunitario
- La legislación de asilo o apatridia
- Los convenios para diplomáticos y agentes consulares
- La Ley 45/1999 sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

En él encontrará la información básica sobre las formalidades y trámites necesarios para que Vd. y sus familiares puedan entrar, permanecer y trabajar de forma regular en España, conforme a la normativa contenida en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

La información contenida en este documento tiene carácter exclusivamente divulgativo

## **1.- EL VISADO CONSULAR PREVIO A LA ENTRADA EN ESPAÑA.**

### **¿Quiénes NO necesitan visado?**

Los ciudadanos de Estados no sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de la Unión Europea, que pueden entrar y permanecer en España hasta 90 días con fines turísticos, de negocios particulares, de visita familiar u otros fines asimilados que no requieran autorización previa.

### **¿Quiénes SÍ necesitan visado?**

- a) Los ciudadanos de Estados sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de la Unión Europea necesitan obtener visado para poder entrar y permanecer en España.
- b) Todos los extranjeros no nacionales de un Estado parte en el Acuerdo Económico Europeo cuya entrada:
  - Tenga por objeto la permanencia de cualquier duración con la finalidad de ejercer actividades laborales o lucrativas.
  - Tenga por objeto la estancia de más de 90 días con fines de estudio o de residencia, laboral o no.

### **¿Dónde se pide el visado?**

En la Misión Diplomática u Oficina Consular española correspondiente a la nacionalidad o residencia legal del solicitante, a su elección

### **¿Qué visado debo solicitar?**

El que corresponda según el motivo de su viaje, que podrá ser:

- de tránsito (hasta 5 días)
- de estancia (hasta 90 días)
- de residencia (más de 90 días sin ejercer actividad laboral o profesional)
- de trabajo y residencia (para ejercer actividad laboral o profesional y para residir)

### **¿Qué documentos debo adjuntar a la solicitud de visado para mi residencia laboral?**

Su pasaporte, certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades de su país de origen o residencia, certificado médico, y copia de la resolución favorable en relación con la solicitud de autorización de trabajo que el empleador haya presentado en España ante la autoridad laboral competente. La solicitud de visado debe presentarse por Vd., ante la Misión Diplomática u Oficina Consular española, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución al empleador.

### **¿Qué documentos debo adjuntar a la solicitud de visado para estancia con fines de estudio, formación o investigación?**

Su pasaporte, acreditación de admisión o preinscripción en centro docente o científico, público o privado, oficialmente reconocido, contenido del plan de estudios, formación o investigación, un seguro médico, y acreditación de disponibilidad económica suficiente para sufragar los costes de estudios y estancia.

En el caso de estudiantes menores de edad debe aportarse también una autorización de sus padres o tutores.

En el caso de estudiantes o investigadores mayores de edad penal, debe aportarse también un certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades de su país de origen o residencia.

### **¿Qué documentos debo adjuntar a la solicitud de visado para residir en España sin trabajar?**

Su pasaporte, certificado de antecedentes penales, certificado médico, y acreditación de sus medios económicos.

### **¿Qué documentos debo adjuntar a la solicitud de visado para residir en España por reagrupación solicitada por mi familiar (cónyuge, ascendiente, descendiente, etc., que reúna los requisitos legales) ya residente en territorio español?**

En este caso, antes de que Vd. solicite el visado de residencia ante la Oficina Consular española en su país, su familiar residente en España (reagrupante) deberá haber solicitado y obtenido una autorización de residencia por reagrupación familiar a su favor.

Una vez obtenida dicha autorización, debe Vd. solicitar el visado, aportando su pasaporte, certificado de antecedentes penales, copia de la autorización obtenida y notificada al reagrupante, acreditación de los vínculos familiares, edad o, en su caso, dependencia económica, y certificado médico.

## **2. SU ENTRADA EN ESPAÑA**

### **¿Tengo que presentar algún documento en el puesto fronterizo al solicitar la entrada?**

Sí. Cuando llegue a un puesto fronterizo español, deberá Vd. mostrar, en el Control de Policía, su pasaporte o título de viaje que acredite su identidad, los cuales han de tener una vigencia superior al período de tiempo que pretenda permanecer en España, así como, en su caso, el visado correspondiente.

Asimismo, deberá acreditar que posee recursos económicos suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España y, en determinados casos, deberá justificar el motivo de su solicitud de entrada. Igualmente, en algunos casos se le puede requerir a presentar certificado sanitario expedido en su país de procedencia por los servicios médicos que designe la Misión Diplomática u Oficina Consular española, o someterse a reconocimiento médico por los servicios sanitarios españoles, en la frontera.

### **¿Cuándo tengo obligación de declarar la entrada en España?**

Cuando procediendo de un país con el que se han suprimido los controles fronterizos (por ejemplo, Francia, Portugal y otros Estados que forman el Espacio Schengen), Vd. haya efectuado su entrada en España sin haber exhibido su documentación en el puesto fronterizo, o bien, cuando llegue a territorio español por una frontera en la que no exista puesto policial fronterizo.

Si no ha podido declarar su entrada en España en un puesto policial fronterizo, podrá efectuar la declaración de entrada en cualquier Comisaría de Policía u Oficina de Extranjeros, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del momento en que entró en territorio español.

### **3. SITUACIONES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA**

#### **¿En qué situaciones puedo encontrarme en España?**

Vd. podrá encontrarse de forma regular en España en alguna de las siguientes situaciones:

- Tránsito, para atravesar el territorio español con destino a otro país por un período inferior a 5 días
- Estancia, si pretende permanecer en España por un plazo no superior a noventa días por semestre.
- Residencia temporal, si pretende permanecer en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años.
- Residencia permanente, que le autoriza a residir en España indefinidamente si acredita haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.

### **4. SU ESTANCIA**

#### **¿Qué es la estancia?**

Se halla Vd. en situación de estancia si ha efectuado la entrada en España de forma regular para un fin distinto al de residir, y para una permanencia prevista no superior a noventa días por semestre, no teniendo caducado su visado, cuando éste sea exigible.

#### **¿Puedo prolongar mi estancia en España?**

Si efectuó su entrada en España con visado, cuando la duración de la estancia que autorice su visado sea inferior a tres meses, podrá solicitar que se prorrogue su estancia en España por el período que le falte para completar los tres meses.

Si para efectuar su entrada en España de forma regular no ha necesitado visado de entrada, podrá solicitar que se prorrogue su estancia más allá de tres meses en un período de seis cuando concurren circunstancias excepcionales

### **¿Dónde y cómo debo solicitar dicha prórroga?**

Deberá personarse en la Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre y formalizar su solicitud en el impreso oficial correspondiente que le será facilitado en dichas dependencias o que puede descargar de la web de Internet [www.mtas.es](http://www.mtas.es) . Acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Pasaporte ordinario o documento de viaje con el que efectuó su entrada, con vigencia superior a la de la prórroga que solicita.
- El visado de estancia que le fue expedido por la Misión Diplomática u Oficina Consular española en su país, con vigencia igual o superior a la prórroga solicitada, en aquellos supuestos en los que sea exigible.
- Acreditación de las razones alegadas para solicitar esta prórroga de estancia.
- Prueba suficiente de que dispone de medios de vida adecuados para la prórroga que solicita (dinero en efectivo, cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, tarjetas de crédito, certificaciones bancarias).
- Un seguro médico con una vigencia igual o superior al de la prórroga solicitada.
- Las garantías de regreso al país de procedencia o de admisión en un país tercero (billete nominativo y cerrado, etc.)

### **¿Puedo permanecer en España por razones de estudio e investigación?**

Sí. Para ello deberá entrar provisto del correspondiente visado de estancia por estudios o investigación, que habrá obtenido acreditando que cumple los requisitos para su entrada y permanencia en España, que ha sido admitido en un centro docente o científico, público o privado, oficialmente reconocido y que dispone de los medios económicos suficientes para sufragar el coste de sus estudios y atender a su subsistencia, gastos de estancia y regreso y, en su caso, los de sus familiares. Una vez en España deberá solicitar la oportuna Tarjeta de Identidad de Extranjero dentro del plazo de un mes desde su entrada en nuestro país.

## **¿Puedo traer a mis familiares si estoy estudiando o investigando en España?**

Sí. Los extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o investigación, o que se encuentren en España en situación de estancia por estudios podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para que sus familiares (cónyuge e hijos menores de 18 años o sometidos a su patria potestad o tutela) entren y permanezcan legalmente en España durante la duración de dichos estudios o investigación, sin que se exija un período previo de estancia al estudiante o investigador extranjero. Dichos visados podrán solicitarse de manera simultánea con la solicitud del visado de estudios por el estudiante o investigador, o en cualquier momento posterior, durante el período de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

## **5. SU RESIDENCIA**

### **¿Qué requisitos debo cumplir si deseo vivir en España sin trabajar?**

Si Vd. desea permanecer en España de forma continuada por un periodo superior a 90 días o indefinido, deberá obtener una primera autorización de residencia no lucrativa, cuya validez es de un año. Debe solicitar, antes de venir a España, el correspondiente visado de residencia no lucrativa ante la Oficina Consular o Misión Diplomática española correspondiente al país de su residencia.

Acompañará a la solicitud los siguientes documentos:

- Pasaporte o título de viaje, con una vigencia mínima de un año.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de edad penal, expedido por las Autoridades del país de origen o residencia.
- Certificado médico.
- Acreditación de medios económicos suficientes para atender a los gastos de manutención y estancia y, en su caso, los de su familia, durante el período de permanencia que solicite, sin necesidad de realizar actividad lucrativa.

### **¿Debo solicitar alguna documentación para poder residir en España?**

Sí. Si Vd. desea permanecer en España por un período superior a seis meses, deberá solicitar una Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), dentro del plazo de un mes desde su entrada en España, aportando, entre otra documentación, el visado concedido previamente para fines de residencia por la Oficina Consular o Misión Diplomática española correspondiente al país de su residencia.

### **¿Dónde se puede solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero?**

En las Oficinas de Extranjeros o en las Comisarías de Policía, correspondientes a la provincia donde tenga previsto establecer su domicilio, acreditando el interesado su identidad, el haber realizado el pago de las tasas fiscales legalmente establecidas y, en su caso, el haber obtenido antes de la entrada en España el visado correspondiente.

### **¿Puedo prorrogar mi residencia en España si no estoy trabajando?**

Sí. Al finalizar la vigencia de su primera autorización de residencia no lucrativa, si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión, puede solicitar personalmente renovaciones de la misma por sucesivos periodos de dos años cada uno.

### **¿Tengo derecho a residir en España de forma permanente?**

Sí, si se encuentra en alguno de estos supuestos.

- Si acredita haber residido legalmente y de forma continuada en España durante cinco años.
- Si es residente beneficiario de pensión contributiva española de jubilación, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Si es nacido en España con residencia legal durante 3 años consecutivos inmediatamente antes de su mayoría de edad.
- Si es español de origen y ha perdido la nacionalidad española.
- Si ha estado tutelado por una entidad pública española durante los 5 años anteriores a la mayoría de edad.
- Si ha contribuido de forma notoria al progreso de España, reconocido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

El reconocimiento de la situación de residencia permanente le autorizará a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

No debe olvidar que la tarjeta que documenta la autorización de residencia permanente debe ser renovada cada cinco años

### **¿Pueden mis familiares residir conmigo en España?**

Sí. Vd. podrá reagrupar en España a su cónyuge, sus hijos y los de su cónyuge, incluidos los adoptados menores de dieciocho años o que estén incapacitados, sus ascendientes y los de su cónyuge cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Podrá solicitar la reagrupación familiar cuando haya residido en España legalmente un año y solicitada la autorización para residir, por al menos otro.

Sus familiares deberán entrar provistos de su correspondiente visado de residencia para reagrupación familiar. Para ello, previamente, Vd. deberá solicitar personalmente una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar y acreditar que dispone de un alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia, una vez reagrupados.

### **¿En qué circunstancias puedo perder mi autorización de residencia?**

Vd. puede perder su autorización de residencia en los siguientes supuestos:

- Si no solicita su renovación.
- Por renuncia.
- Si permanece fuera de España de forma continuada durante más de seis meses en un período de un año.
- Si deja de reunir los requisitos que motivaron la concesión de la autorización de residencia, entre ellas, la disposición de medios económicos suficientes.
- Si deja de poseer pasaporte, documento análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, que sirvieron de base para la obtención de la autorización de residencia, salvo que acredite que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación de tales documentos.
- Si se comprueba una inexactitud grave de las alegaciones manifestadas por Vd. para obtener la autorización de residencia.

- Si se comprueba que se halla incurso en alguno de los supuestos legales que hubieran determinado la prohibición de su entrada en España.
- Cuando el extranjero cambie o pierda su nacionalidad

### **¿En qué casos un extranjero en situación irregular puede obtener una autorización de residencia en España?**

La permanencia irregular en España es una infracción que puede ser sancionada con su repatriación al país de origen.

No obstante, y en algunos casos concretos en los que concurren circunstancias excepcionales (de arraigo, necesidad de protección internacional, razones humanitarias, colaboración con las Autoridades españolas, o interés público), la Administración puede conceder una autorización de residencia temporal si se cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de Extranjería.

### **¿Debo pagar alguna tasa por la expedición de la autorización para residir en España?**

Si, si Vd. va a fijar su residencia en España deberá pagar la tasa tanto de la autorización inicial como de las sucesivas renovaciones.

## **6. SU TRABAJO**

### **6.1 Requisitos comunes**

#### **¿Necesito obtener alguna autorización para trabajar?**

Sí. Para la realización de cualquier actividad laboral o profesional, por cuenta propia o ajena, habrá de obtenerse la correspondiente autorización administrativa previa para trabajar.

Si Vd. tiene la condición de residente legal no laboral, podrá modificar su situación solicitando la correspondiente autorización de trabajo.

Si Vd. está en situación de estancia por estudios o investigación podrá, asimismo, solicitar autorización para trabajar o modificar a residencia con trabajo cumpliendo determinados requisitos.

Si Vd. no es residente legal en España, la autorización de residencia y trabajo concedida le permitirá obtener, en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en su país de origen, el correspondiente visado para residir y trabajar en España.

### **¿Dónde puedo solicitar una autorización de trabajo?**

Las solicitudes deberán presentarse en las Oficinas de Extranjeros o, en su defecto, en las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de las Subdelegaciones del Gobierno o de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, cuando se trate de actividades por cuenta propia y en la Dirección General de Inmigración en los supuestos previstos normativamente.

### **¿Qué tipos de autorizaciones de trabajo se pueden solicitar y quienes pueden hacerlo?**

Si pretende realizar una actividad lucrativa por cuenta ajena, se pueden solicitar sucesivamente las siguientes autorizaciones:

- Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena: podrá limitarse a un sector de actividad y ámbito geográfico concreto. Su validez será de un año. Deberá ser solicitada personalmente por el empleador, o, en el caso de empresas, por el representante legal empresarial.
- Renovación de autorización de trabajo por cuenta ajena: se puede obtener al término de la vigencia de la autorización inicial o de la primera renovación de ésta. Permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional. Tiene una validez de dos años. Debe ser solicitada personalmente por el trabajador. Podrá renovarse a su expiración si persiste o se renueva el contrato que motivó su concesión inicial o cuando se haya suscrito uno nuevo con otro empresario o empleador y se acredite un tiempo mínimo de trabajo.

Si pretende realizar una actividad lucrativa por cuenta propia, puede solicitar, personalmente, las siguientes autorizaciones:

- Autorización inicial de trabajo por cuenta propia, su validez será de un año.
- Renovación de autorización de trabajo por cuenta propia: se puede obtener al término de la vigencia de la autorización inicial o de la primera renovación de ésta. Tiene una validez de dos años. Podrá ser renovada a su expiración cuando se acredite tanto la continuidad de la actividad que dio lugar a la autorización como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

### **¿Tengo que seguir algún otro trámite una vez obtenida la autorización de trabajo?**

Si, es necesaria la afiliación y/o alta del trabajador en el Sistema de Seguridad Social.

### **¿Dónde puede solicitar la Tarjeta de Identidad un extranjero con autorización de trabajo?**

Vd. puede solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjeros o en la Comisaría de Policía, correspondientes al lugar donde tenga previsto fijar su domicilio o residencia. La solicitud debe presentarse dentro del mes posterior a la entrada en España y acreditar el pago de la correspondiente tasa.

### **Cuándo puedo solicitar la renovación de la autorización de trabajo?**

Deberá solicitarse durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración. También se podrá solicitar en los 3 meses siguientes a la fecha de expiración sin perjuicio de la sanción que proceda.

El resguardo de solicitud de renovación prorrogará la validez de la autorización hasta su resolución.

### **¿Puedo solicitar una autorización de trabajo permanente en España?**

Sí, una vez acreditada la residencia legal en España durante un periodo de 5 años y obtenida la autorización de residencia permanente no será necesaria la obtención de autorización de trabajo.

La residencia permanente le autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

### **¿Debo pagar alguna tasa por la expedición de la autorización para trabajar en España?**

Sí. Si Vd. va a trabajar por cuenta ajena, será el empleador el que esté obligado directamente a pagar las tasas para la autorización de trabajo inicial. Sin embargo, si va a trabajar por cuenta propia, Vd. vendrá obligado al pago de la tasa.

## **¿Existe algún documento que acredite que poseo una autorización de trabajo?**

Sí.

Cuando la actividad sea de duración inferior a 6 meses se acreditará mediante el visado.

Cuando la actividad sea de duración superior a 6 meses una vez en España deberá solicitar, en el plazo de un mes desde su entrada en el país, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, acreditativa de que Vd. posee la autorización de residencia y de trabajo.

En supuestos especiales como en el caso de los estudiantes, investigadores o titulares de residencia por circunstancias excepcionales (entre otros), se acreditará mediante la resolución expresa de la autorización para trabajar.

## **6.2. Autorización por cuenta ajena**

### **¿Qué trabajadores pueden ser objeto de una autorización inicial de trabajo por cuenta ajena?**

Podrán serlo aquellos trabajadores destinados a cubrir puestos en los que el empleador o empresario demuestre insuficiencia de demandantes de empleo para esa ocupación con una certificación del servicio público de empleo, o que cubran un puesto considerado de difícil cobertura.

No se aplicará la situación nacional de empleo a:

1. Los trabajadores que procedan de un país con el que España tenga suscrito convenio de reciprocidad.
2. Los trabajadores que estén contemplados en alguno de estos supuestos específicos:
  - Los que pretendan cubrir un puesto de confianza.
  - Los cónyuges o hijos de extranjero residente en España con una autorización renovada.
  - Los hijos de español nacionalizado o comunitario con un año de residencia legal en España.
  - Los necesarios para el montaje de instalaciones o equipos productivos.

- Los que hayan gozado de la condición de refugiados, durante el año siguiente a su cese.

### **¿Qué requisitos debe reunir el empleador para solicitar una autorización por cuenta ajena?**

Aquellos que pretendan contratar a un trabajador extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la empresa haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen de Seguridad Social y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que las condiciones fijadas en la oferta se ajusten a las establecidas en la normativa laboral vigente en España.

### **¿Qué documentación deberá presentar el empleador para solicitar mi autorización de trabajo por cuenta ajena?**

El empleador deberá acompañar a la solicitud de autorización la siguiente documentación:

- a) El DNI o CIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, o documento acreditativo de hallarse exento, y en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue la representación legal de la misma en favor de la persona física que formule la solicitud.
- b) El contrato de trabajo o la oferta de empleo en el modelo oficial establecido, que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- c) Cuando la Autoridad competente lo considere necesario para asegurar que el empresario podrá hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo, éste deberá acreditar con los documentos que expresa y motivadamente se le requieran, los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial y para hacer frente a dichas obligaciones.
- d) Copia del pasaporte, o documento de viaje, en vigor, del trabajador extranjero.

- e) Certificado del servicio público de empleo estatal de la no existencia de demandantes de empleo, salvo que el puesto figure en el catálogo oficial de ocupaciones de difícil cobertura, o documentos que justifiquen alguno de los supuestos legales de no consideración de la situación nacional de empleo.
- f) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.

### **¿Puedo renovar mi autorización de trabajo?**

Sí, siempre que acredite la continuidad en la relación que dio lugar a la concesión de la autorización.

También, se renovará acreditando un periodo mínimo de trabajo de 6 meses por año si además se ha suscrito un nuevo contrato y figura en alta o en situación asimilada en la Seguridad Social, o dispone de una nueva oferta de trabajo.

Igualmente, se renovará cuando se haya trabajado al menos 3 meses si además acredita que la relación laboral se interrumpió por causas ajenas a su voluntad, ha buscado activamente empleo y tiene un contrato de trabajo en vigor.

### **¿Puedo renovar mi autorización de trabajo si pierdo mi empleo?**

Sí. La autorización de trabajo se renovará cuando se le hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo, al menos, por el tiempo que dure dicha prestación.

Se renovará igualmente si es beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral, al menos durante el plazo de duración de la misma.

### **¿Puede un empleador solicitar una autorización de trabajo de duración determinada de menos de un año (temporada o campaña, obras o servicios, etc.)?**

Sí. El empresario o empleador puede solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada con el límite máximo de un año en los siguientes casos:

- De temporada o campaña: su duración coincidirá con la del contrato o contratos de trabajo, con el límite máximo de nueve meses, dentro de un período de 12 meses consecutivos. Se exige la disposición de alojamiento adecuado para el trabajador, la organización de los viajes de llegada a España y regreso al país de origen, la asunción del coste al menos del primero de estos viajes y los gastos de traslado ida y vuelta entre el puesto de entrada y el lugar de alojamiento, así como el compromiso de regreso al país de origen por parte del trabajador.
- De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimientos de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros. Se exige la disposición de alojamiento adecuado para el trabajador, la organización de los viajes de llegada a España y regreso al país de origen, la asunción del coste al menos del primero de estos viajes, y el compromiso de regreso al país de origen por parte del trabajador.
- De carácter temporal realizadas por personal de alta dirección, deportistas profesionales, artistas en espectáculos públicos, etc. Se exige la posesión de las licencias administrativas para el desarrollo de la actividad profesional, y el compromiso de regreso al país de origen por parte del trabajador.
- Para la formación y realización de prácticas profesionales, exigiéndose la formalización de un contrato de trabajo en prácticas o para la formación, y el compromiso de regreso al país de origen por parte del trabajador.

Para menos de seis meses, el visado concedido será suficiente título para acreditar la estancia y la autorización de trabajo. Para supuestos de más de seis meses, el trabajador deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero durante el primer mes desde su entrada en España.

### **¿Qué es una autorización de trabajo como transfronterizo?**

Si Vd. reside en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresa diariamente y quiere desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español, podrá solicitar una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena para trabajador transfronterizo, con una vigencia máxima de cinco años. En la entrada para este fin ha de estar provisto del correspondiente visado.

### **¿Qué es una autorización de trabajo como transnacional de servicios?**

Si Vd. trabaja en una empresa establecida en un Estado que no pertenece a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, tiene que desplazarse temporalmente por cuenta de la empresa para trabajar en España, lleva en esa actividad como mínimo un año, y al servicio de esa empresa, al menos nueve meses, su empresario podrá solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios. En la entrada para este fin, el trabajador ha de estar provisto del correspondiente visado.

### **6.3. Autorización de trabajo por cuenta propia**

#### **¿Qué requisitos debo cumplir y qué documentación debo aportar para solicitar una autorización inicial de trabajo por cuenta propia?**

Si pretende realizar actividades económicas por cuenta propia, junto con la solicitud del visado, en su país de origen, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia del pasaporte, o documento de viaje, en vigor.
- b) Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- c) Certificado sanitario.
- d) La titulación o acreditación de que posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- e) Acreditación de que cuenta con la inversión económica necesaria, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- f) Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada, y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- g) Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- h) Previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención y alojamiento una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.
- i) No hallarse irregularmente en España.

### **¿Puedo renovar mi autorización de trabajo?**

Sí, siempre que acredite continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización y que ha cumplido con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

## **7. OTRAS INFORMACIONES**

### **¿A qué tengo derecho como extranjero con autorización de residencia?**

La normativa de extranjería reconoce a los extranjeros residentes entre otros, los siguientes derechos, libertades y garantías jurídicas:

- Disfrute de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución, en los términos establecidos en los tratados internacionales, en la Ley Orgánica de Extranjería y en sus normas de desarrollo, en igualdad de condiciones que los españoles.
- Derecho y obligación de conservar la documentación que acredite su identidad expedida por las autoridades de su país de origen o procedencia, así como la que acredite su situación en España.
- Derecho a la libre circulación por el territorio español y a elegir su residencia.
- Derechos de reunión y de asociación.
- Derecho a la educación y al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica, así como a la creación y dirección de centros docentes.
- Derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena y al acceso al sistema de la Seguridad Social, en aquellos supuestos en los que se obtenga previamente una autorización de trabajo.

- Derecho de los trabajadores extranjeros a la libertad de sindicación y de huelga.
- Derecho a la asistencia sanitaria si se encuentra inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.
- Derecho a ayudas en materia de vivienda.
- Derecho a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, así como a servicios y prestaciones sociales.
- Derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país, o a cualquier otro.
- Derecho a la reagrupación familiar e intimidad familiar.
- Derecho a la tutela judicial efectiva.
- Derecho a la asistencia letrada de oficio, así como de intérprete, en determinados procedimientos administrativos o judiciales en materia de extranjería.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita en procesos judiciales siempre que acredite la insuficiencia de recursos económicos para litigar.

#### **¿Debo identificarme cuando sea requerido para ello por la Policía?**

Sí. Vd. y sus familiares tienen la obligación de mostrar los documentos que acrediten su identidad así como su situación en España a los agentes de la Policía si se lo requiriesen (Pasaporte, Visado o Tarjeta de Identidad de Extranjero en su caso)

#### **¿Tengo que reseñar mi Número de Identidad de Extranjero si realizo algún negocio en España?**

Sí. Vd. tiene asignado un Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.), que figura en su Tarjeta de Identidad de Extranjero, el cual deberá reseñar en los documentos públicos o privados que suscriba.

**Si Vd. desea información más específica, puede;**

- Dirigirse personalmente a la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales o a la Comisaría de Policía del lugar donde pretenda permanecer.

Al solicitar información, deberá indicar:

- Su nombre (el que figure en su pasaporte o tarjeta de identidad).
- Su nacionalidad.
- Su Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.), si le hubiere sido asignado anteriormente.

Asimismo, para información de carácter general puede visitar en Internet la página web del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales [www.mtas.es](http://www.mtas.es)